

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 r. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demas depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos; todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 15 de agosto de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1869.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria, para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingo, lunes, miércoles y viernes.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Media id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Dos onzas de garbanzos.
- Dos id. de judías.
- Una y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábado.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Siete id. de patatas.
- Una id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Cuatro onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

- Seis cuarterones de sal.
- Media libra de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y ademas 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuidos 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo es-

timen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Gobernador presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, ó imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 25 escudos por la primera vez, 50 escudos por la segunda y 100 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y ademas la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad. Se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipacion, á la persona encargada por la Junta, que presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros, para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aun- que sin suspender por motivo alguno el

suministró que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se espidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le espedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.ª condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se bastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun allí se espresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario, para surtir el rancho, obligándose á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública,

se procederá á la admision de pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al señor Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... milésimas de escudo cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.»

(Fecha y firma del proponente.)

19. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y el del tipo de subasta, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas; si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios, por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de agosto de 1868.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Juan Ignacio Berriz.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y el jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo y terminará en 30 de setiembre de 1869.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 kilogramos, ó sean cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espande para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de perito nombrado por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta en la medida ó peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si ha lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª, se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al señor Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los artículos ob-

jeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó contengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles, por el precio de..... milésimas las 503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á..... escudos..... milésimas los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible y se espesarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

14. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las tres de su tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 14 de agosto de 1868.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Ignacio Berriz.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1409.

La persona á quien correspondan seis figuras que representen dos cruces, adornadas de una corona; dos custodias tambien con coronas en la misma forma y dos figuras que representen las armas nacionales y coronas en su parte superior, destinadas á armar ciriales, cruces y altares y cuyas figuras fueron halladas en la escalera de la casa número 36 de la calle de Pelayo, acudirá á justificar su pertenencia ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Escribanía de Montalvo, en cuyo Juzgado se instruye la correspondiente causa criminal sobre el hallazgo.

Madrid 27 de agosto de 1868.
El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Secretaria.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdetorres, dotada con el sueldo anual de 220 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 27 de agosto de 1868.
El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Lozoyuela, dotada con el sueldo anual de 220 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 18 de agosto de 1868.
El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.		Impuesto sobre caballerías y carruajes.—Valores del año económico de 1867 á 68.	
RELACION de los individuos que para la referida contribucion resultan insolventes en los pueblos de esta provincia que se espresan y han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de 14 del presente mes, la cual se publica en el Boletín Oficial en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.			
PUESTOS.	NOMBRES.	CONCEPTOS.	TOTAL.
		Escudos.	Milrs.
Alcalá.....	D. Antonio Belmonte.	Por una caballería.	1 545
Idem.....	Ramon del Rio.	Por id.....	3 096
Torrejon de Ardoz..	Julian Alcocer.	Por id.....	3 090
Madrid 25 de agosto de 1868.—	Manuel Carlos Massip.		

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.

De doce á doce y media de la mañana del dia 10 de setiembre próximo se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de Torres, subasta en pública licitacion por pujas á la llana para el aprovechamiento de pastos de invierno en un terreno, de cabida de 200 fanegas, enclavado en la jurisdiccion del último punto, al sitio llamado las Cuevas y Castillejos, bajo el tipo de cien escudos. El arriendo principiará en 1.º de noviembre próximo y terminará en 30 de abril de 1869.

Para tomar parte en el remate, deberá acreditar el interesado haber entregado en la Caja general de Depósitos ó bien en la Depositaria de Ayuntamiento de Torres, la décima parte del tipo de la subasta ó sean 10 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de Torres, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 25 de agosto de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 14 de octubre próximo, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública ante el Ilmo. señor Director general de Propiedades y Derechos del Estado, á la vez que en Barcelona, Sevilla y Málaga á presencia de los señores Gobernadores civiles de dichas provincias, para contratar la adquisicion y montaje de una máquina de vapor y juego de bombas para el desagüe de las minas del Estado en Linares, con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta de esta fecha y de manifiesto en la espresada Direccion é indicados puntos de subasta.

El tipo máximo admisible fijado para el remate por Real orden de 8 del corriente mes, es el de 83.000 escudos.

El afianzamiento previo para hacer una

postura, consistirá en 4000 escudos, y la definitiva en 8000, con arreglo á lo establecido en las condiciones 13.ª y 18.ª del pliego de subastas.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de..... y aceptándolas en todas sus partes, se compromete á facilitar y montar en el pozo Restauracion de la mina Arroyanes, propia del Estado, término de Linares, una máquina de vapor del sistema Cornwall, y el juego de bombas correspondiente con destino al desagüe de dicha mina, por el precio de..... escudos..... milésimas (espresado por letra). Fecha, firma y domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 24 de agosto de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Casañeda.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE JULIO DE 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Quintales métricos.	Valor de cada una Escudos.	IMPORTE.	
					Escudos.	Milésimas
Harina de 1.ª						
6	Madrid...	Benito Medrano.....	189,89,7	24,778	4.705	267
28	Idem	Idem	136,41,6	24,342	3.320	638
Harina de 2.ª						
28	Idem	Benito Medrano.....	68,20,8	22,604	1.541	773
Harina de 3.ª						
28	Idem	Benito Medrano.....	68,20,8	21,734	1.482	432
TOTAL.....			462,72,9	»	11.050	110
Leña.						
10	Idem	Manuel Lopez.....	200,70	1,400	280	980
15	Idem	Idem	240,43,4	1,400	336	607
TOTAL.....			441,13,4	»	617	587
Cebada.						
3	Idem	Pedro Varela.....	1.956	4,600	8.997	600
9	Idem	Cayo del Campo.....	1.829	4,600	8.413	400
18	Idem	Antonio García.....	825	4,500	3.712	500
21	Idem	Antonio Gordo.....	1.100	4,500	4.950	»
24	Idem	Felipe del Sol.....	475	4,500	2.137	500
26	Idem	Mariano Cortés.....	600	4,500	2.700	»
28	Idem	Felipe del Sol.....	215	4,500	967	500
30	Idem	Benito Medrano.....	1.416	4,500	6.372	»
TOTAL.....			8.416	»	38.250	500
Paja.						
4	Idem	Hilario Sanz.....	348	6,303	2.193	444
10	Idem	Bau ista Ibañez.....	348	6,303	2.193	444
16	Idem	Mariano Palacios.....	418	6,303	2.634	654
18	Idem	Juan Gonzalez.....	432	6,303	2.722	896
21	Idem	Benito Hurtado.....	307	6,521	2.001	947
24	Idem	Leandro Alvarez.....	308	6,521	2.008	468
25	Idem	Miguel Sanz.....	435	6,521	2.836	635
27	Idem	Antero Montero.....	435	6,521	2.836	635
29	Idem	Pedro Gonzalez.....	395	6,521	2.575	795
31	Idem	Roman Tirado.....	353	6,521	2.301	913
TOTAL.....			3.779	»	24.305	831

Madrid 31 de julio de 1868.—El Administrador, José Perez Laffora.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, F. Costa.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guardan esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras	Nombres.	Vecindad.	Cantidad de los artículos comprados.	Importe.	
				Precio.	Escudos.
12	Hilario Ramirez.....	Madrid..	2990 litros de aceite....	0,606	1811,940
4	Cárlos Soto.....	Idem	6 paquetes de alfileres de París.....	1,900	11,400
9	Santos Jurranz.....	Idem	22.321 kilógs. de carbon.	0,046	1026,764
1	Antonio Rodriguez...	Idem	12 fanegas de cebada...	4,600	55,200
4	Miguel de Santos.....	Idem	3 kilógs. de cola de carpintería.....	0,834	2,502
8	Antonio Arias.....	Idem	23.276 kilógs. de esparto..	0,039	907,764
4	Guillermo Fernandez.	Idem	4 idem de hilo casero....	3,695	14,780
6	Bernardo Fernandez..	Idem	796 idem de jabon.....	0,522	415,512
1	Juan Bautista Recio..	Idem	24 docenas lias de esparto.	1,900	45,800
1	Mannel Farconda....	Idem	859 kilógs. de paja para caballerías.....	0,056	48,104
22	Angel Ardillo.....	Idem	50 terciados de pino....	1,100	55,000
22	El mismo.....	Idem	75 id. id.....	1,300	97,500

Madrid 31 de julio de 1868.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad. Escs. Mils.
			Litros.	Kilógramos	
Acite.					
1	Alcalá.....	Alejandro Bravo.....	656	»	0,576
Carbon.					
7	Idem	Fructuoso Carmona.....	»	5.560	0,035
Esparto.					
5	Idem	Canuto Rayon.....	»	5.700	0,032
Hilo casero.					
1	Idem	Agustin Lozano.....	»	1	2,800
Hilo de lana.					
8	Idem	Luis Martos.....	»	1	4,800

Alcalá de Henares 31 de julio de 1868.—El Administrador, Jacinto B. Hermúa.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE JUNIO DE 1868.

Relacion circunstanciada de la compras hechas por mí don Juan Ponce de Leon y Liñan, administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo y documento.	CANTIDAD.		PRECIOS.		IMPORTE.	
				Kilóg.	Gram.	Esds.	Mls.	Esds.	M.
Compra de hilo casero.									
21	Aranjuez.....	José Sanchez.....	1	1	840	3	468	6	381

Importa esta relacion seis escudos trescientas ochenta y una milésimas. Aranjuez 31 de julio de 1868.—El Administrador, Juan Ponce de León.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José M. de Aulutia.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca de cerdo que durante seis meses, en cantidad de 1308 kilogramos consumen próximamente los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 91 escudos, equivalentes al diez por ciento del importe de los referidos 1308 kilogramos de manteca, bajo el tipo de 700 milésimas de escudo el kilogramo, debiendo tener lugar el remate á las dos de la tarde del martes siguiente al día que cumplan los 30 de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia. Si el día que cumplan los 30 es martes tendrá lugar en este, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 21 de agosto de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca de cerdo para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en los seis meses en 4308 kilogramos.

1.^a El proveedor ha de suministrar por tiempo de seis meses, que darán principio dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, toda la manteca que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.^a La manteca ha de ser fresca, sin sal y derretida, sin mezcla alguna; y si no reune estas circunstancias, se procederá á comprar por cuenta del contratista la que se desheche, si á la hora que le designe el Director del establecimiento no presenta otra con las condiciones prevenidas. La conduccion á los establecimientos será de cuenta del rematante.

3.^a El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y no se admitirá proposicion que exceda de 700 milésimas de escudo cada kilogramo. Mensualmente satisfará el Administrador de los establecimientos el suministro efectuado.

4.^a Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 91 escudos, equi-

valente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará para satisfaccion de los concurrentes el resultado del acta.

Sesta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.^a Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contra-

tista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que deber responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al día en que cumplan los treinta de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia. Si el día que cumplan los treinta es martes, se verificará en este, no siendo festivo; que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de agosto de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de la manteca de cerdo que durante seis meses necesiten los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se calcula próximamente en 1308 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, refrendada del Escribano de actuaciones don Basilio Montoya, como encargado interinamente del despacho de la Escribanía de don Tomás Bande, su fecha 25 del corriente mes, se convoca á junta general de acreedores al concurso de don Luis García Carvajal para el exámen de los créditos, y se ha señalado para su celebracion el 12 de octubre próximo, á la hora de las doce del medio día, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 26 de agosto de 1868.—Por Bande, Basilio Montoya.—234.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Escorial.

No habiendo tenido efecto la subasta de la casa de la propiedad de Miguel Alvarez, de esta vecindad, que se halla situada en la calle del Alfolí Viejo, número 1, el día 25 del actual, por falta de licitadores, para pago á la Hacienda del descubierto que tiene del cuarto trimestre de consumos del año de 1867 á 1868, se subasta por segunda vez el día 1.^o de setiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en estas casas consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Escorial 25 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Cirilo Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Con la competente superior autorizacion se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa y eras de este comun de vecinos. Y para su remate está señalado el día 21 de setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Barajas de Madrid 20 de agosto de 1868.—El Alcalde constitucional, Eusebio Llorente.

Alcaldía constitucional del Hoyo de Manzanares.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta intentada hoy de los pastos de las cercas de estos propios, llamadas Eras de trillar, Abuela, Cuartel de Fuente Sappillo, y el del Estepar de la Ladera, el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado proceder á nuevo remate el día 7 de setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en sus casas consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior, y que resultan del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 23 de agosto de 1868.—El Alcalde, Luis Blasco.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo. Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.